

2054
COF. A
JF

Maldonado, 18 de octubre de 2015.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de P. [REDACTED] P. [REDACTED] F. [REDACTED], bajo la imputación prima facie y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO AMENAZAS Y REITERADOS DELITOS DE ESTAFA EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL Y EN CALIDAD DE AUTOR y el procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas de A. [REDACTED] M. [REDACTED] V. [REDACTED] S. [REDACTED] bajo la imputación prima facie y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE AMENAZAS Y REITERADOS DELITOS DE ESTAFA EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL Y EN CALIDAD DE CO-AUTORA, y, todo ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que el indagado P. [REDACTED] por medio del uso de diversos perfiles de la red social Facebook creados a tales efectos - como ser, "P. [REDACTED] P. [REDACTED]", "P. [REDACTED] P. [REDACTED]", "S. [REDACTED] C. [REDACTED]", "L. [REDACTED] M. [REDACTED]", "C. [REDACTED] V. [REDACTED] M. [REDACTED]" e "I. [REDACTED] T. [REDACTED]" -, ofrecía en venta a través de "Mercado Libre" calefones de treinta litros en buen estado y por un precio que oscilaba entre los \$U 2.000 (pesos uruguayos dos mil) y \$U 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos).

Por este medio fue contactado por los denunciantes, Sres. M. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] P. [REDACTED], V. [REDACTED] S. [REDACTED], T. [REDACTED] P. [REDACTED] y A. [REDACTED] M. [REDACTED], quienes en diversos días le adquirieron un calefón de treinta litros y le abonaron la suma correspondiente. En todos los casos, cuando iban a colocar el citado electrodoméstico el mismo se encontraba roto e inhábil para su uso y al intentar contactarse nuevamente con el indagado no lograron encontrarlo o recibieron de su parte las amenazas

que surgen debidamente documentadas.

Por su parte, la denunciante, Sra. M. [REDACTED] de [REDACTED] G. [REDACTED], contrató los servicios del indagado, quien se presentó como carpintero, para que le hiciera un mueble para la cocina. A los efectos de la fabricación del mismo le adelantó la suma de \$U 5.300 (pesos uruguayos cinco mil trescientos), sin que se le haya entregado hasta la fecha el citado mueble y habiendo sido amenazada tanto por el indagado como por su esposa, la indagada, para que no presentara la denuncia correspondiente, llegando a decirle que lo que él hacía no era "estafa" sino "viveza criolla".

La indagada se encontraba en conocimiento de los negocios que llevaba a cabo su cónyuge, lo acompañó en alguna oportunidad a entregar los mentados calefones y amenazó a alguno de los compradores cuando intentaban ubicar a su marido ante el incumplimiento de lo acordado.

Ambos indagados prestaron declaración en legal forma ante esta Sede en presencia de su Defensa y de

la Sra. Representante del Ministerio Público. El indagado P [REDACTED] admitió por completo su participación en los hechos que se le imputan en tanto que la indagada V [REDACTED] contestó las preguntas que se le efectuaron en forma evasiva y contradictoria, intentando disminuir su responsabilidad en los hechos que se le imputan y brindando una versión que pretende ser exculpatoria pero que cede ante el resto de la prueba diligenciada en autos, la que solo puede admitirse por el derecho que tiene todo indagado de no prestar declaración en su contra.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Declaración de los denunciantes M [REDACTED] d [REDACTED]
R [REDACTED] G [REDACTED], M [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED], V [REDACTED]
S [REDACTED], T [REDACTED] P [REDACTED] y A [REDACTED] M [REDACTED];

iii.- Documentación glosada en autos;

iv.- Declaración de los indagados P [REDACTED] P [REDACTED]
y A [REDACTED] V [REDACTED] legalmente ratificada en presencia de

PODER JUDICIAL



P. [REDACTED] P. [REDACTED] R. [REDACTED] imputado de la presunta comisión de un delito de amenazas y reiterados delitos de estafa en régimen de reiteración real y en calidad de autor, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Decrétase el procesamiento sin prisión de A. [REDACTED] M. [REDACTED] V. [REDACTED] S. [REDACTED], imputada de la presunta comisión de un delito de amenazas y reiterados delitos de estafa en régimen de reiteración real y en calidad de co-autora, imponiéndosele como medida sustitutiva la obligación de guardar arresto domiciliario nocturno de 21.00 a 07.00 horas por el término de ciento veinte (120) días, comunicándose en la forma de estilo.

3º) Póngase la constancia de estilo de estar los prevenidos a disposición de la Sede.

4º) Téngase por designada la Defensa de los encausados en los Dres. Patricia Marzani y Asdrúbal Serrón.

5º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de las respectivas Defensas y del Ministerio Público.



6º) Solicitense del I.T.F. las Planilla de
PODER JUDICIAL
Antecedentes y practíquense, en su caso, los
informes de rigor.

7º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

*Dra. Adriana Morosini Pérez:-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-*